



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR
GRUPO DE MEDICINA LABORAL

No. GS -2025 -079560 DECES- UPRES - 27.10

Valledupar Cesar, 23 septiembre del 2025

Señor patrullero
JOSE LUIS AREVALO MORALES
Responsable Planeación UPRES CESAR (E)
Calle 14 No 15-16 Alfonso López
Valledupar

Asunto: Solicitud plan de compras

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar al señor Patrullero, se realice certificación de plan anual de adquisiciones para el proceso contractual cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MÉDICO GENERAL DE CUATRO (04) HORAS DIARIAS PARA LA OFICINA DE MEDICINA LABORAL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR.

El artículo 18 del Decreto 1795 de 2000, señala que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional "(...) es una dependencia de la Policía Nacional, encargada de administrar el Subsistema de Salud e implementar las políticas que emita el CSSMP y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de la Policía Nacional respecto del SSPN (...)"

No se puede desconocer que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia se establece la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y el decreto 1795 de 2000 que establece que el Objeto de SSMP es de prestar el servicio integral de salud, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios del SSPN, así las cosas, el derecho fundamental a la salud es un servicio público esencial, que hace parte de la misionalidad del Sistema de salud de las Fuerzas militares y de la Policial Nacional, para lo cual la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional - UPRES - DECES debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades de salud a través de la integralidad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos, por lo tanto, es preciso reiterar que los derechos constitucionales están por encima de cualquier consideración administrativa y presupuestal, máximo cuando la planta del personal es insuficiente, no se cuenta con recursos humanos que presten servicios como Médico general para inicio de estudios, por consiguiente la Dirección de Sanidad se ve forzada a celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, tecnólogos y técnicos, para garantizar derechos constitucionales como la vida e integralidad personal, derechos fundamentales consagrados en el artículo 11 y 49 de la Constitución Política.

La Directora de Sanidad de la Policía Nacional mediante la resolución 0267 del 25 de enero del 2023, definió la estructura orgánica interna de la Dirección de Sanidad, determinando sus funciones y el portafolio de servicios de salud y aseguramiento del subsistema de Salud de la Policía Nacional con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud.

En virtud de lo anterior la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional ejerce sus funciones y competencias por medio de las diferentes dependencias internas y de manera desconcentrada, radicando la competencia para la atención de los servicios de salud a nuestros usuarios y beneficiarios del régimen del subsistema de Salud de la Policía Nacional en la Regional de Aseguramiento en Salud No 8 y las Unidades Prestadoras de Salud.

Por todo lo anterior, la Unidad Prestadora de Salud Cesar requiere para la oficina de medicina laboral, contar con la prestación de servicios de médico general para para garantizar la continuidad la atención de los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional – UPRES DECES.

Es menester indicar que el derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados: **a) Disponibilidad.** El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente; **b) Aceptabilidad.** Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica, así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad; **c) Accesibilidad.** Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información; **d) Calidad e idoneidad profesional.** Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos.

En este punto, en relación con la continuidad, ha señalado la Corte Constitucional:

2.3.2 Ahora, debe recordarse que el derecho a la salud descansa sobre varios principios de raigambre constitucional y legal, como lo son la eficiencia, la universalidad, la solidaridad, la continuidad, la progresividad, la calidad, la sostenibilidad, la unidad, la participación y la integralidad, recogidos, principalmente en el ya citado artículo 49 de la Constitución y en los artículos 2° y 153 de la Ley 100 de 1993.

2.3.3 Concretamente, el principio de continuidad, implica que el servicio de salud debe prestarse de manera ininterrumpida, constante y permanente, tal postulado obedece a que es deber del Estado garantizar la prestación eficiente de este servicio, obligación que igualmente asumen los entes privados que se comprometan a garantizarlo y a prestarlo.

La jurisprudencia se ha referido en diversas oportunidades al concepto de universalización en salud bajo el entendido que “el servicio debe cubrir a todas las personas que habitan el territorio nacional” y que “el Estado debe garantizar la cobertura en seguridad social a todas las personas que habitan el territorio nacional”. Así mismo, ha señalado que “la universalidad del servicio lleva a que el Estado garantice que todas las personas efectivamente gocen del derecho, por lo que las medidas que se tomen con relación a su atención en salud, deben estar encaminadas a buscar la universalidad del aseguramiento y la posibilidad de que los beneficiarios del sistema, puedan gozar de sus servicios en cualquier parte del país, en todas las etapas de su vida”

Tomando en consideración que el espíritu de la Ley de seguridad Social en Salud Colombiana es la cobertura y protección del riesgo en la población usuaria del sistema (Ley 100 de 1993, 1722 de 2007 y 1438 de 2011), lo cual se hará por parte de las entidades que integran el régimen y que están reciben la denominación de empresas promotoras de salud (EPS) y que la Dirección de Sanidad DISAN según el artículo 18 del decreto 1795 del 2000, es dentro del Subsistema de las fuerzas Militares y de la Policía Nacional (S.S.M.P) la encargada de administrar e implementar las políticas que emita el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (CSSMP) asumiendo el papel de E.P.S. al igual que los planes y programas que coordina con el Comité de Salud de la Policía Nacional y que como cualquier E.P.S. es la que cubre el riesgo de sus usuarios (Afiliados y Beneficiarios) policiales, además que este ente jurídico está conformado por Regionales las cuales deben disponer de una Red integrada de prestadores de servicios que

proporcione amparo en salubridad a los usuarios policiales de todo el país y que para el caso de la Unidad Prestadora de Salud el ordenador del gasto es la Regional de Aseguramiento N°8 el que debe contratar, regular, organizar, promover y controlar los servicios requeridos, para proporcionar a la población usuaria una protección del riesgo asegurado y el restablecimiento de su estado de salud perdido por eventos catastróficos y/o enfermedades ruinosas.

De acuerdo con los acápites anteriores, sea preciso indicar que la Unidad Prestadora de Salud Cesar no cuenta con el talento humano de planta en la institución para satisfacer la necesidad de oportunidad y accesibilidad, donde la población de usuarios en el Departamento de Policía Cesar es de 10.700 aproximadamente.

Es menester traer a colación el Decreto No. 1795 de 2000 el cual reestructuro nuestro subsistema de salud, autorizando la contratación de aquellos servicios los cuales no pueden ser prestados con la capacidad instalada; es así que en uno de sus apartes reza: *“Prestar los servicios de salud a los afiliados y sus beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, a través de sus Establecimientos de Sanidad Policial; así mismo podrán solicitar servicios preferencialmente con el Hospital Militar Central o con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y profesionales habilitados e conformidad con los planes, políticas, parámetros y lineamientos establecidos por el CSSMP (...)”*

Por otra parte, nuestra carta Magna en su artículo 365 establece que: *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes de territorio Nacional”* y que el legislador y la jurisprudencia han señalado que la **salud es un servicio público que debe prestarse en condiciones de oportunidad, calidad, permanencia de manera ininterrumpida**, para el caso específico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional tiene la función de la prestación de servicio de salud y aseguramiento de sus afiliados y beneficiarios y para el cumplimiento de este cometido se requiere continuar con la contratación de los profesionales con el objeto de cumplir con los lineamientos establecidos por nuestra constitución política.

De conformidad con lo anterior, el contrato de prestación de servicios se caracteriza por su carácter temporal, siendo este un elemento esencial. Es así que la normatividad en la materia (Artículo 32 numeral 3 Ley 80 de 1993) hace referencia a que esta modalidad contractual solamente se puede celebrar por el **“término estrictamente indispensable”, expresión que no brinda un único e inequívoco significado, por lo que de acuerdo con una interpretación gramatical y teleológica de la norma el Consejo de Estado estableció que dicha expresión hace referencia a “aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento”**.

De igual forma es importante resaltar que si bien es cierto la Corte Constitucional y el Consejo de Estado se han pronunciado respecto al término de los contratos de prestación de servicios, no se puede desconocer que en virtud del artículo 48 de la constitución Política y el Decreto 1795 de 2000 se establece el objeto del SSMP es prestar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios del SSPN, así las cosas el derecho es un servicio público esencial, que hace parte de la misionalidad del sistema de salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, para lo cual la dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades de salud a través de la integralidad de la administración y prestación servicios de salud efectivos, por lo tanto, los derechos constitucionales están por encima de cualquier consideración administrativa, máxime cuando **la planta del personal es insuficiente**, no se cuenta con recursos humanos que presten servicios que requieren ser especializados, por consiguiente se hace indispensable contratar

directamente a un médico general en aras de garantizar dichos derechos constitucionales por encima de cualquier consideración administrativa.

Teniendo presente el imperativo constitucional de garantizar la oportunidad y continuidad de los servicios en salud a los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional, garantía que coadyuva a la protección de derechos fundamentales de la vida, la dignidad humana, la seguridad social, así como la integridad personal, la subsistencia digna y al mínimo coge efectivo de ciertas garantías y derechos fundamentales reconocidos en la Carta Política, es deber de la Dirección de Sanidad encaminar todos sus esfuerzos, recursos e infraestructura física y administrativa para el cumplimiento de estos postulados superiores en términos de oportunidad eficiencia y calidad.

Dicho lo anterior y ante la necesidad de nuestra Unidad Prestadora de Salud Cesar en garantizar la accesibilidad y continuidad en la prestación de servicios en salud de manera completa para prevenir, paliar o curar las enfermedades de nuestros usuarios, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario, lo que implica que el servicio de salud debe prestarse de manera ininterrumpida, constante y permanente, tal postulado obedece a que es deber del Estado garantizar la prestación eficiente de este servicio, obligación que igualmente asumen los entes privados que se comprometan a garantizarlo y a prestarlo.

Con base a lo anteriormente expuesto y ante la necesidad ya mencionada sea preciso indicar que es de suma importancia tener en cuenta que, dependiendo de la realidad de cada entorno las condiciones a su vez cambian, por lo tanto, es fundamental lograr profundizar de una manera integral proporcionando una visión completa de las aristas del tema que en cuestión se está tratando buscando también el bienestar de nuestra población Policial.

La contratación es el proceso mediante el cual se pacta una relación entre asegurador y prestador, el cual es determinante en la atención y calidad del servicio brindado, expresamos la importancia de tener conocimiento primero en la función a desarrollar y el perfil de los contratistas; es por ello que el éxito de nuestra entidad de salud comienza por la selección y la contratación del personal que será la base del éxito en la prestación del servicio de salud, cuando se contrata a personas que no cumplen con los estándares o están por debajo de ellos, se crean muchos problemas a la hora del desempeño y se pierde muchísimo tiempo tratando de sobrepasar estos traumatismos, tiempo que puede dedicarse a innovar, a encontrar áreas de oportunidad, organizar, etcétera.

Los contratistas son los encargados de la mayoría de las tareas que se desarrollan en nuestra unidad desde la labor más pequeña hasta para el puesto más importante, contar con un personal calificado, alienado a los objetivos y valores de la Unidad Prestadora De Salud Cesar es vital, esto será fundamental en su crecimiento y triunfo en el paso del tiempo.

Dicho lo anterior, observamos la importancia de la experiencia profesional que han adquirido nuestros contratistas con el paso del tiempo y que sus actitudes, habilidades y valores que se establecen como principios no solo atrae beneficios cualitativos y cuantitativos, también suma en las relaciones intrapersonales y buen clima laboral, aunado a esto, el personal profesional que ha venido prestándonos sus servicios han tenido un abnegación y compromiso en su labor, ya conocen a sus pacientes lo que sin lugar a dudas genera esa empatía y confianza entre galeno y paciente generando con ello un tratamiento idóneo en su patología, de igual forma tienen una vasta experiencia en el vademécum institucional; sin contar se han pasado por un proceso de seguridad y confiabilidad.

Motivo por el cual la Unidad Prestadora de Salud Cesar, tiene la necesidad de contratar el personal por un tiempo reducido al establecido en las diferentes jurisprudencias para este tipo de contratos, ya que al darle el tiempo indicado de 30 días hábiles nos causaría traumatismo y retrasos en la buena prestación del servicio de salud en el entendido que los contratos vigentes o en ejecución con los profesionales en la salud culminan con una diferencia que oscilan entre una semana a un mes; lo cual sin lugar a dudas nos generaría una deficiencia en la atención asistencial.

II) PARA QUÉ SE CONTRATA.

Este tipo de contratación se requiere, ya que en la planta de personal no hay unidades capacitadas y con la experiencia que se requiere para el desarrollo de las actividades descritas como Medico General para inicio de estudios de la oficina de medicina laboral de la Unidad Prestadora de Salud Cesar y la Regional de Aseguramiento No. 8.

III) La oportunidad.

Se requiere la contratación del Profesional, para la vigencia 2025; el cual iniciará a partir de la aprobación de la garantía única y suscripción de la carta de inicio.

IV) Indicar si la Institución cuenta con los medios o forma de satisfacer esta necesidad.

La Unidad Prestadora de salud Cesar, presta servicios de salud de primer nivel de complejidad, por lo que no cuenta con el número suficiente de profesionales de planta para satisfacer la atención total de usuarios; por lo tanto, basados en el Decreto No. 7595 del 2000, que reestructuró el subsistema, se autoriza la contratación de aquellos servicios que no puedan ser prestados con la capacidad de instalación propia, este requerimiento se necesita para la vigencia 2025.


Atentamente,


Capitán **STEFANY GREIS CAMARGO YIME**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Cesar (E)

Elaboró: **SI. ZOLA ROSA MOSQUERA**
Facilitador Melas GBRES-CESAR

Fecha de elaboración: 23 de septiembre de 2025
Ubicación: Disco E Carpeta Oficios Varios
Calle 14 No. 15-16 Barrio Alfonso López, Valledupar
Tel: 605-5707225
deces.upres-aju@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA

Código: 1DE-FR-0033	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	 FUERZA NACIONAL
Fecha: 13-08-2021	CERTIFICACIÓN PLAN DE ADQUISICIONES GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
Versión: 3		


FECHA	25/09/2025
CERTIFICADO No.	161

UNIDAD QUE EJECUTA	UNIDAD QUE REQUIERE	UNIDAD DE AFECTACIÓN DEL GASTO	MES PROYECTADO COMPRA	CODIGO UNSPSC	RUBRO PRESUPUESTAL	DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	VALOR UNITARIO (INCLUIDO IVA)	APORTES DE LA NACIÓN R10		FONDOS ESPECIALES R16		OTRO RECURSO	
									CANT	VALOR TOTAL	CANT	VALOR TOTAL	CANT	VALOR TOTAL
014	UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR	PROGRAMA "A" VALORACION MEDICINA LABORAL	OCTUBRE 14/10/2025	85101604	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	A 02-02-02-008-03-09	Médico general DECES0006//Médico general/4/	\$ 105.248,00	0,00	0,00	78	\$ 8.209.344,00	0,00	0,00
Relación de Documentos que soportan ésta certificación y modificaciones								TOTAL	-	-	-	\$ 8.209.344,00	-	-


Comunicación oficial N° GS-2025-079560-DECES

No. SISCO	PR-DECES-0176-25
------------------	------------------

VALOR TOTAL CERTIFICACIÓN	\$ 8.209.344,00
----------------------------------	------------------------


PT JOSE LUIS AREVALO MORALES

Responsable Direccionamiento Estratégico y de Recursos Unidad (E)


PT JOSE LUIS AREVALO MORALES

Responsable Planeación Unidad Prestadora de Salud Cesar (E)

RECIBE:	
Grado, Nombres y Apellidos	SI ZOILA MOSQUERA PALACIOS
Cargo	RESPONSABLE MEDICINA LABORAL
Unidad	UPRES CESAR

\$ 9.261.824,00

CONCEPTO VIGENCIAS FUTURAS 2026	RUBRO	CANT	VALOR V.F 2026
NOTA: ES MENESTER INFORMAR QUE EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA VIGENCIA FUTURA 2026 EN EL PRESENTE PROCESO, SE ASIGNA SEGÚN LO AUTORIZADO EN EL COMUNICADO OFICIAL No. 2-2025-031702 DEL 20 DE MAYO DEL 2025 GENERADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL COMUNICADO OFICIAL N° GS-2025-043287-DISAN, DONDE NOTIFICAN AL ORDENADOR DEL GASTO LA APROBACIÓN DEL CUPO DE VIGENCIAS FUTURAS 2026.	A 02-02-02-008-03	10	\$ 1.052.480,00



Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal –
Comprobante

Usuario Solicitante: MHmflorezt MARYURIS FLOREZ TRUJILLO
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 16-01-02-014 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR
 Fecha y Hora Sistema: 3/10/2025 12:00:00 p. m.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL					
Numero.:	21825	Fecha Registro:	2025-10-03	Unidad / Subunidad ejecutora:	16-01-02-014 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR
Estado.:	Generado	Valor Inicial:	8.209.344,00	Valor Total Operaciones:	0,00
		Valor Actual:	8.209.344,00		

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO					
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL
A14 MEDICINA LABORAL	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE				
		Total:	8.209.344,00	0,00	8.209.344,00

Objeto:	PROFESIONAL DE APOYO A LA GESTION COMO MEDICO GENERAL DE CUATRO (4) horas DIARIAS PARA LA OFICINA DE MEDICINA LABORAL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR PAA 161 25/09/2025
---------	---

SI MARYURIS FLOREZ TRUJILLO

RESPONSABLE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL UPRES-CESAR

- 083006 -



Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHamariza ANA MARIA ARIZA BECERRA
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 16-01-02-014 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR
 Fecha y Hora Sistema: 8/10/2025 12:00:00 p. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	21425	Fecha Registro:	2025-10-08	Unidad / Subunidad ejecutora:	16-01-02-014 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto	Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	8.209.344,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual.:	8.209.344,00	Saldo x Comprometer:	8.209.344,00	Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Numero:	21825	Fecha Registro:	2025-10-03	Numero:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	
---------	-------	-----------------	------------	---------	--	----------------------------	--	-------------------	--

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
A14 MEDICINA LABORAL	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	Nación	16	SSF						
Total:						8.209.344,00	0,00	8.209.344,00	8.209.344,00	0,00

Objeto: MEDICO GENERAL DECES0005/MEDICOGENERAL/4 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL DE 4 HORAS PARA MELAB CPAA 161 DEL 25/09/25


 Subintendente LUIS CARLOS SERNA CHAVERRA
 Jefe de Presupuesto DECES (E)

1052 480-231
 230



UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR

Nit: 8001406230

Página 2 de 4

08/10/2025 17:35:36

V. 5000

UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Numero: 230

EL JEFE DE LA : PRESUPUESTO

CERTIFICA:

Que en el presupuesto de gastos para la presente vigencia fiscal, existe disponibilidad presupuestal por cuantía de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE *** \$8,209,344.00 para amparar el compromiso que se pretende realizar como se determina a continuación:

Por Concepto de: MEDICO GENERAL DECES0005/MEDICOGENERAL/4 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL DE 4 HORAS PARA MELAB CPAA 161 DEL 25/09/25

Estado: **AUTORIZADO**

Area Solicitante: MEDICINA LABORAR UPRES CESAR

Nombre Solicitante: SI MARYORIS FLOREZ

Fecha Solicitud: 08/10/2025

Observaciones: **REVISÓ:**

Proyecto:

AREA	IMPUTACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VIGENCIA	VALOR				
					Tpo	Cla	Cta	Scta
02321100	MEDICINA LABORAR UPRES CESAR	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	2025	\$8,209,344.00				
TOTAL				\$8,209,344.00				

Expedido a los 08 días del mes de Octubre de 2025 en la ciudad de VALLEDUPAR

SI. ARIZA BECERRA ANA MARIA
AUXILIAR DE PRESUPUESTO



UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR

Nit: 8001406230

Página 3 de 4
08/10/2025 17:35:36
V. 5000

UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Numero: 231

EL JEFE DE LA : PRESUPUESTO

CERTIFICA:

Que en el presupuesto de gastos para la presente vigencia fiscal, existe disponibilidad presupuestal por cuantía de UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE *** \$1,052,480.00 para amparar el compromiso que se pretende realizar como se determina a continuación:

Por Concepto de: VIGENCIA FUTURA MEDICO GENERAL DECES0005/MEDICOGENERAL/4 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL DE 4 HORAS PARA MELAB CCAA 161 DEL25/09/25

Estado: **AUTORIZADO**

Area Solicitante: MEDICINA LABORAR UPRES CESAR

Nombre Solicitante: SI MARYORIS FLOREZ

Fecha Solicitud: 08/10/2025

Observaciones: **REVISÓ:**

Proyecto:

AREA	IMPUTACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VIGENCIA	VALOR				
					Tpo	Cla	Cta	Scta
02321100	MEDICINA LABORAR UPRES CESAR	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	2026	\$1,052,480.00				
TOTAL				\$1,052,480.00				

Expedido a los 08 dias del mes de Octubre de 2025 en la ciudad de VALLEDUPAR

SI. ARIZA BECERRA ANA MARIA
AUXILIAR DE PRESUPUESTO

Contratos

MFLOREZ

Empresa 14 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR Ciudad 14 VALLEDUPAR Periodo 202510 Nro. Doc. 125

Fecha Elab. 10/10/2025 Tipo Doc. CTR CONTRATO Forma Contratacion CONTRATANTE

Clase PSP PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Estado GRB GRABADO

Numero 023-7-200098-25 Period. Pago VARIOS Estructura Codigo

PROYECTO Empresa Descripción

Objeto CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MÉDICO GENERAL DE CUATRO (04) HORAS DIARIAS PARA LA OFICINA DE MEDICINA LABORAL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR

Representante Legal 7711084 70068 WILLIAM JAVIER MORALES VARGAS

Dependencia Responsable 03165814 AREA DE SANIDAD CESAR

Auxiliar Responsable 1038118360 41357 MARYORIS FLOREZ TRUJILLO

Contratista 1065659195 53320 VILLALOBOS DAZA MARIAN MERCEDES

Interv/Supervisor S 35545961 56874 ZOILA ROSA MOSQUERA PALACIOS Total Contr. Mes

FECHAS Celebracion 10/10/2025 Perfeccionamiento 10/10/2025 Legalizacion 10/10/2025 Total Contratos

Inicio 14/10/2025 Plazo Ejecucion 89 Plazo Duracion 198 Unidades Plazo DIAS

Terminacion 10/01/2026 Liquidacion Estimada 29/04/2026 Liquidacion Publicacion Im. Timbre

CONTRATO ASOCIADO Empresa Valor 9,261.824.00 Forma Pago CONSIGNACION

Dedicacion Labor Contrato Asociado Anexos

- Obieto
- Docs. P...
- Clausul...
- Polizas
- Items
- Legali...
- Anular Grabacion
- Imprimir
- Word
- Paq...
- Tram...
- Anu...
- Suspend...



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR
GRUPO MEDICINA LABORAL

No. GS-2025- 083411 -DECES

Valledupar, 07 de octubre de 2025

Señor coronel
WILLIAM JAVIER MORALES VARGAS
Comandante Departamento de Policía Cesar
Carrera 7ª No. 23-96 Barrio 12 de Octubre
Valledupar.

Asunto: Solicitud autorización requerimiento contractual

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Coronel, estudie la posibilidad de autorizar el presente requerimiento contractual, con el propósito de contribuir en el desarrollo de las metas estratégicas de la Dirección de Sanidad en el sentido de agilizar la elaboración y el proceso de contratación de personal para los servicios prestados en la Unidad Prestadora de Salud Cesar a la Medico General:

REQUERIMIENTO SOLICITADO:	AUTORIZACION PROCESO CONTRACTUAL DE PERSONAL
UNIDAD EJECUTORA:	UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR
IMP.PRESUP CONCEPTO:	GASTO DE PERSONAL PROFESIONAL
PROGRAMA	A
PROFESION	MEDICO GENERAL
No. HORAS	95 HORAS MENSUALES / 4 HORAS DIA
HONORARIO MENSUAL	\$ 3.157.440,00
VALOR VIG 2025	\$ 8.209.344,00
VALOR VIG 2026	\$ 1.052.480,00
PPLAZO EJECUCION	2 meses y 18 días VIG 2025 y 10 días VIG 2026
FECHA INICIO	14/10/2025
FECHA FINAL:	10/01/2026
JUSTIFICACION:	<p>Teniendo en cuenta que la Constitución Política en su artículo 365 establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional" y que el legislador y la jurisprudencia han señalado que la salud es un servicio público que debe prestarse en condiciones de oportunidad, calidad permanencia de manera ininterrumpida, para el caso específico de la Dirección de Sanidad como se mencionó se le asignó la función de la prestación de servicios de salud y aseguramiento de los afiliados y beneficiarios régimen de seguridad de la Policía Nacional, y que para el cumplimiento de este cometido en lo referente a las actividades que desempeñan los profesionales como parte del Grupo Asistencial como médico general de inicio de estudios, en la prestación de los servicios.</p> <p>La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Unidad Prestadora De Salud Cesar tiene el deber de Legal y Constitucional de garantizar el derecho fundamental a la salud al policía y su familia, brindando las atenciones en salud de manera oportuna y continua las 24 horas del día, los 365 días del año, y requiere para el grupo asistencial de la UPRES contar con la prestación de servicios profesionales de médico general de inicio de estudios para garantizar la continuidad la atención de los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional – UPRES DECES, sobre lo cual es importante tener en cuenta los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, que se expone a continuación:</p> <p>Sentencia T-286A/12 "PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD-Prestación del servicio debe ser continuo y no puede ser interrumpido súbitamente...Para la Corte Constitucional la protección del derecho a la salud</p>

implica la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Esto, significa que el Sistema de Seguridad Social en Salud debe asegurar la permanente atención médica requerida por los usuarios hasta obtener el restablecimiento de su salud. Es responsabilidad de las entidades promotoras de salud no suspender los tratamientos médicos iniciados de manera injustificada, por razones administrativas o presupuestarias, porque no es admisible constitucionalmente interrumpir o abstenerse de prestar un tratamiento médico una vez éste se haya prescrito y comenzado a suministrarse, pues se incurriría en el desconocimiento del principio confianza legítima. Esta Corporación ha reconocido que el paciente tiene una expectativa legítima en que las condiciones y calidades de un tratamiento prescrito, no sean interrumpidas súbitamente antes de la recuperación o estabilización del mismo, o por lo menos otorgando un periodo mínimo de ajuste que le permita continuar la prestación del servicio con el mismo nivel de calidad y eficacia." (Subrayas fuera del texto).

Sentencia T-188/13 "DERECHO A LA SALUD-Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas/DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD-Debe ser sin demoras y cargas administrativas que no les corresponde asumir a los usuarios La jurisprudencia de esta Corte al analizar las diferentes vulneraciones al derecho a la salud, ha evidenciado que los usuarios se tienen que enfrentar a múltiples trabas administrativas y burocráticas para poder acceder a la prestación del servicio de salud. Estas barreras atrasan la prestación del servicio, aumentan el sufrimiento de las personas y muchas veces tiene consecuencias graves en la salud de los usuarios, como las siguientes: a) Prolongación del sufrimiento, que consiste en la angustia emocional que les produce a las personas tener que esperar demasiado tiempo para ser atendidas y recibir tratamiento; b) Complicaciones médicas del estado de Salud, esto se debe a que la persona ha tenido que esperar mucho tiempo para recibir la atención efectiva, lo cual se refleja en el estado de salud debido a que la condición médica empeora.... Sin duda alguna la imposición de barreras administrativas y burocráticas, que impiden la prestación, pronta, adecuada y efectiva del servicio de salud tiene consecuencias perjudiciales en la salud de las personas, y en la medida en que las condiciones del paciente empeoren, necesitará una mejor atención o la prestación de servicios de mayor complejidad, lo que implicará una erogación económica mayor a la inicialmente requerida de haberse prestado el servicio de manera oportuna y con calidad." (Subrayas fuera del texto).

Sentencia T-322/18 PRINCIPIO DE CONTINUIDAD E INTEGRALIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO DE SALUD-Prohibición de anteponer barreras administrativas para negar servicio "Este Tribunal ha insistido en que la interrupción o negación de la prestación del servicio de salud por parte de una EPS como consecuencia de trámites administrativos injustificados, desproporcionados e impertinentes, no puede trasladarse a los pacientes o usuarios, pues dicha circunstancia desconoce sus derechos, bajo el entendido de que puede poner en riesgo su condición física, psicológica e incluso podría afectar su vida. ... La prestación eficiente y efectiva del servicio de salud no puede verse interrumpida a los usuarios por la imposición de barreras administrativas que diseñe la misma entidad prestadora del servicio para adelantar sus propios procedimientos. En tal sentido, cuando se afecta la atención de un paciente con ocasión de circunstancias ajenas al afiliado y que se derivan de la forma en que la entidad cumple su labor, se desconoce el derecho fundamental a la salud de los afiliados, porque se dificulta su ejercicio por cuenta del traslado injustificado, desproporcionado y caprichoso de las cargas administrativas de las EPS a los afiliados. Para la Sala, la exigencia de barreras administrativas desproporcionadas a los usuarios, tales como largos desplazamientos de su lugar de residencia al centro médico y el sometimiento a trámites administrativos excesivos; desconoce los principios que guían la prestación del servicio a la salud debido a que: "(i) no se puede gozar de la prestación del servicio en el momento que corresponde para la recuperación satisfactoria de su estado de salud (oportunidad), (ii) los trámites administrativos no están siendo razonables (eficiencia), (iii) no está recibiendo el tratamiento necesario para contribuir notoriamente a la mejora de sus condiciones de vida (calidad) y (iv) no está recibiendo un tratamiento integral que garantice la continuidad de sus tratamientos y recuperación (integralidad)".

Sentencia T-239/19 DERECHO A LA SALUD - Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas "Las EPS no pueden aducir dificultades administrativas o de trámite para suspender o negar servicios de salud requeridos por los pacientes, menos aún, cuando se trata de personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad y/o revisten las calidades de sujeto de especial protección

constitucional ... relación con los principios abordados anteriormente, la jurisprudencia constitucional ha indicado que la prestación efectiva y eficiente del servicio de salud no puede interrumpirse o fraccionarse con base en barreras administrativas que deban adelantar las entidades prestadoras de salud y/o conflictos entre los distintos organismos que componen el Sistema General de Seguridad Social en Salud [44]. Es así, como la sentencia T-405 de 2017 indicó sobre este tema que: "la negligencia de las entidades encargadas de la prestación de un servicio de salud a causa de trámites administrativos, incluso los derivados de las controversias económicas entre aseguradores y prestadores, no puede ser trasladada a los usuarios por cuanto ello conculca gravemente sus derechos, al tiempo que puede agravar su condición física, psicológica e, incluso, poner en riesgo su propia vida. De ahí que la atención médica y/o psicológica debe surtirse de manera oportuna, eficiente y con calidad, de conformidad con los principios de integralidad y continuidad, sin que sea constitucionalmente válido que los trámites internos entre EPS e IPS sean imputables para suspender el servicio..."

De acuerdo con lo anterior, para efectos de la suscripción de tales contratos, la entidad analizará en detalle la necesidad y especialidad del servicio, es así que atendiendo lo contemplado en el artículo 2do numeral 4to literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las entidades podrán contratar de forma directa la prestación de servicios profesionales cuando se encuentre justificada la necesidad del servicio, la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate y siempre que el personal de planta no pueda asumir la realización del mismo o no exista personal suficiente para el fin, por consiguiente se realiza el presente requerimiento, teniendo en cuenta que la institución no cuenta con el personal de planta suficiente para desarrollar las actividades en la prestación del servicio como técnico de archivo, en el área de Salud Mental, por lo que la forma de satisfacerlas es mediante la contratación del personal antes mencionado. ya que existe el cupo aprobado en las CONSTANCIA DE CARGAS DE TRABAJO PERSONAL ADMINISTRATIVO (CTPA)-AJUSTE, SEGÚN Comunicación Oficial No. GS-2025-011990-DISAN.

En la anterior certificación de adecuación de volumen se autorizaron 4 horas para servicio de médico general de inicio de estudio.

•Desempeñar sus actividades asistenciales y todas aquellas ocupaciones afines a su perfil como médico general, en cualquier área o servicio de Unidad Prestadora de Salud Cesar, según la necesidad y requerimiento del jefe de la UPRES, sin dilación o retardo para el mismo por parte del profesional.

Actividades que se hacen necesarias para la continuidad de los servicios como médico general de inicio de estudios en la Unidad Prestadora de Salud Cesar, es por ello que se hace indispensable la continuidad del personal contratado para poder desarrollar las actividades arriba anteriormente descritas y se pueda dar cumplimiento de las metas propuestas por la Dirección de Sanidad para la vigencia 2025.

En lo referente a los servicios de salud es importante tener en cuenta primero que la salud es un derecho constitucional de acuerdo a lo expresado en los artículos 44 y 49 de la Constitución Política de Colombia, lo cual fue reforzado por la ley 100 de 1993 establece que la Seguridad Social es un servicio público obligatorio cuya dirección coordinación y control está cargo del Estado, Y que el artículo 365 de la Constitución política de Colombia los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y éste debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional lo que incluye tanto afiliados activos como pensionados y beneficiarios de la dirección de sanidad de la Policía Nacional, tercero que el literal a del artículo 6 de la ley 1751 establece que es responsabilidad del Estado garantizar la existencia de servicios tecnologías e instituciones de salud así como ver programas de salud y personal médico y profesional competente es necesario contar en la UPRES con suficiente personal asistencial que permita cubrir la alta demanda de servicios de salud que presta directamente la UPRES DECES.

En relación a la circular conjunta 100-005 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública en el numeral 3 "La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria

	<p>y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran"</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo a consideración lo mencionado el Ministerio del trabajo en comunicado 08SE20221000064657, en la que señala que la creación de plantas temporales en el tiempo determinado por el Departamento Administrativo de la Función es de difícil consecución en 4 meses, y que como se mencionó anteriormente, la Dirección de Sanidad a través de la diferentes Regionales de Aseguramiento en Salud y Unidad Prestadoras de Salud del Ámbito Nacional, tienen el deber de prestar el servicio de salud de forma continua las 24 horas al día, los 365 días del año, para poder garantizar los derechos constitucionales a la vida y la salud de nuestros policías y sus familias, los cuales están por encima de cualquier consideración administrativa, motivo por el cual resultaría inviable recurrir a un empleo de carácter temporal que a la fecha no existe, y sobre el cual existe incertidumbre respecto la viabilidad de que se pueda crear en un término de 4 meses.</p> <p>Por tanto, me permito respetuosamente solicitar que en atención a las funciones desarrolladas por la profesional y a la Certificación de cargas laborales autorizada mediante comunicación oficial GS-2025-011990-DISAN, y que se seguirá desarrollando las mismas actividades para la vigencia 2025.</p>
--	---

Lo anterior para conocimiento de mi Coronel y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente.



Intendente **KEVIN JOSE JIMENEZ CADENA**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Cesar (E)



Elaboró: **Sl. Zoila Rosa Mosquera Palacios**
Jefe Grupo Medicina Laboral UPRES CESAR

Fecha de elaboración: 7 de octubre de 2025
Ubicación: Disco E Carpeta Oficios Varios

Calle 14 No. 15-16 Barrio Alfonso López, Valledupar
Tel: 605-5707225

deces.upres-mla@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA